

LOE

6/ 348-3  
TRESCIENTOS CUATRO

RELEASED IN FULL

BEST COPY AVAILABLE

Ricardo Herrera.

Dep. 4663- 2000

Resolución Número Uno

Lima, cinco de Setiembre del dos mil.-

AUTOS Y VISTOS: La denuncia formalizada por la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, acompañando como recaudo de la misma, el atestado policial que precede y, ATENDIENDO: Que se tiene de autos, que se desprende de las investigaciones preliminares que por acciones de inteligencia se tuvo conocimiento de una organización internacional conformada por ciudadanos Peruanos, Rusos, Españoles, Jordanos, Colombianos, Venezolanos y Norteamericanos, dedicada a operaciones clandestinas de tráfico de armas procedentes de Jordania con destino al frente dieciséis de la FARC de Colombia, valiéndose para el efecto de diferentes empresas de fachada constituidas por la organización de los hermanos Aybar Cancho, quienes realizaban exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales, con el fin de justificar el vuelo de los aviones en lo que se transportaba las remesas de armas para el referido grupo guerrillero encabezada por Tomas Molina Caracas, en una cantidad aproximada de diez mil fusiles AKM, Kalashnikov, poniendo en riesgo de este modo la soberanía de un Estado extranjero al facilitar la alteración por la violencia la organización política del Estado Colombiano y comprometiendo de esta manera las relaciones amistosas con el Estado Peruano, en tanto que se atenta contra la seguridad y tranquilidad pública de ambos países; teniéndose que los denunciados por los delitos contra el Estado y la defensa nacional y contra la seguridad pública José Luis Aybar Cancho y su hermano Luis Frank Aybar Cancho son cabecillas de la organización delictiva internacional teniendo como socios a Juan Manuel López Rodríguez ciudadano español - francés (coordinador y financista), Victor Ivachine ciudadano ruso ( quien recepcionaba las aeronaves rusas que ingresaban vacias al territorio peruano, después de haber lanzado las armas en territorio colombiano), Viatcheslav Raschivkine Gavrilovich de nacionalidad rusa, integrante de la mafia rusa, con referencia de tráfico ilegal de armas y socio con Victor Ivachine y Luis Frank Aybar Cancho, en la empresa CORPINDES SOCIEDAD ANONIMA; Charle o Charles Acelor Cokeran ciudadano francés nacionalizado norteamericano, responsable de contactar a la organización con el también contrabandista de armas Sarkis Sorghanolian de Jordania, participando en el transporte del armamento cuestionado Santos Cenepo Shapiama y Luis Alberto Meza Rodríguez, especialista en lanzamiento de armas, bajo la modalidad DRAPLA, colaborando en el referido tráfico ilegal de armas, los hermanos Brichani Astrith, Ana Doris Aybar Cancho y Alex Victor Torres Seminario, entre otros. Para dicho efecto se constituyeron empresas de fachadas como Nippon Corporation Sociedad Anónima, Nippon Textil, Nippon Minera, Corporación Internacional de Espectáculos Sociedad Anónima Cerrada, todos con domicilio en Paseo de la República número doscientos noventa y uno, oficina setecientos tres- Cercado de Lima; Playa de Estacionamiento Lampa ( Juan Humberto Remigio Guillen), ubicado en el jirón Lampa número setecientos cuarentidós- Lima; Systems Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada ( Gregorio Quino Chavez) sito en el jirón Bambas número quinientos cincuenta- Lima; Lencenia Marisol.

Antipall Corporación - Manrique

administrada por Marisol Cabrejos Torres de Aybar, esposa de José Luis Aybar Cancho, quienes tuvieron vinculación y participación con la organización delictiva internacional conjuntamente con las demás personas denunciadas. Se desprende de las pesquisas que José Luis Cancho y Santos Cenepo Shapiama viajaron a los Estados Unidos de Norteamérica el trece de mil novecientos noventa y cuatro, retornando el primero de los nombrados el día veinte del mismo año y cinco días después lo hizo Santos Cenepo Shapiama. El doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho José Luis Aybar Cancho su hermano Brichiani Aybar Cancho y el español-francés Manuel López Rodríguez salieron del Perú con destino a Holanda para posteriormente París - Francia y finalmente Jordania, con el fin de realizar los actos preparatorios para la adquisición de dos mil quinientos fusiles AKM, kalashnicov, cuyo contrato apócrifo fue suscrito José Luis Aybar Cancho el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho como "C. del ejército Peruano representante de la Fuerzas Armadas del Perú", siendo que José Luis Cancho y su socio Juan Manuel López Rodríguez regresaron al Perú el ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, procedente de Estados Unidos de Norteamérica y Brichiani Aybar Cancho la misma fecha desde Surinam, país utilizado como ruta internacional para el tráfico ilegal de armas. Con la vinculación de Charles o Charles Acelor Cokeran ciudadano francés nacionalizado norteamericano conocido traficante de armas, con los hermanos Aybar Cancho se demuestra con su ingreso al Perú el día catorce de Enero de mil novecientos noventa y nueve, procedente de USA, hospedándose en el Sheraton Lima Hotel, con salida del país el veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, el mismo que el día catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve, regresó a Lima, hospedándose en el Hotel el "Polo" ubicado en la avenida la Encalada número mil ciento quince- Monterrico, cuyos fletes fueron pagados por la empresa Nippon Corporation Sociedad Anónima, representado por Luis Aybar Cancho- Gerente General del mismo. Cabe mencionar que un día antes del retorno de Colombia de José Luis Aybar Cancho y Juan Manuel López Rodríguez (veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve) ingresó al Perú procedente también de dicho país Luis Frank Aybar Cancho, coordinador con los miembros de la FARC Colombiana, siendo que el día tres de Febrero del mil novecientos noventa y nueve el español-francés Juan Manuel López Rodríguez salió del Perú con destino a Jordania, retornando al país el veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha coincidente con la data de ingreso al Perú de José Luis Aybar Cancho, de quienes se tiene conocimiento que viajaron a Jordania, vía USA y Francia para ultimar detalles referentes al traslado del primer cargamento de armas. Consecuentemente Santos Cenepo Shapiama y Luis Meza Rodríguez salieron del Perú con destino a Alemania el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, para encontrarse con José Luis Aybar Cancho y Juan Manuel López Rodríguez, retornando al Perú el veintitrés de Febrero del mismo año. El diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve procedente de Trinidad y Tobago llegó al Aeropuerto Internacional de Iquitos el avión ruso de matrícula UR-UCL SETENTISEIS), con una tripulación de rusos y/o ucranianos encontrándose también los peruanos Santos Cenepo Shapiama y Luis Meza Rodríguez después de haber lanzado con éxito el primer



lanzamientos, significando que una vez que aterrizó dicha aeronave en Iquitos, se presentaron Aybar Cancho, Manuel López Rodríguez y Víctor Ivachine, quienes trataron con la tripulación las novedades del vuelo, supervisando el retorno del avión el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y tres con carga de Tripley exportada por la empresa TRENDA de Luis Valdez Villacorta y representada por Víctor Ivachine y Carlos Ramón Reategui Alencar. En cuanto al segundo, tercer y cuarto lanzamientos con éxito estos se efectuaron el cinco de junio, veintiuno de julio y tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, bajo los seudos contratos número Dptres/once/B/noventinueve/setentinueve/mil dieciocho de julio de mil novecientos noventa y tres, el segundo por dos mil quinientos fusiles AKM, el tercero por cinco mil fusiles AKM, este último desdoblado en dos remesas el mismo que se efectuó el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, todos ellos, bajo la misma modalidad y con las mismas personas, utilizando para ellos la aeronave rusa de matrícula AH TCG con el itinerario Amman Jordania, via Argelia, Cabo Verde, Granada y el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de Lima. Debe significarse que los contratos antes aludidos supuestamente celebrados por militares peruanos de las Fuerzas Armadas del Reino de Jordania, para la adquisición de los diez mil fusiles AKM en los días siete punto sesentidós y que han servido a José Luis Aybar Cancho y Santos Cenepo Shapiama como representación y acreditarse como tales para lograr su desmedido propósito, devienen en falso, toda vez que el Ministerio de Defensa del Perú con oficio número siete mil doscientos sesentinueve - MD - del veintidós de agosto del dos mil lo ha desmentido en tanto que refieren no haber participado en la celebración de transacción alguna para la adquisición de armamento por parte del Estado Peruano, entendiéndose por tanto que tales contratos fueron suscritos a título personal y sin representación de las Fuerzas Armadas del Perú por el supuesto Capitán Infantería Ejército Peruano José Luis Aybar Cancho y el supuesto Coronel Ejército Peruano Santos Cenepo Shapiama, siendo que el supuesto oficial subalterno para lograr su objetivo presentaba la tarjeta de identidad personal número trece trentidós diecisiete mil trescientos a su nombre con fecha de expedición dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, el cual también resultó falso. En cuanto a los delitos contra la Administración de Justicia materia de denuncia se tiene que José Alejandro Delmar Colina, además de advertirse su vinculación en los hechos antes descritos por haber viajado en dos oportunidades a Amman Jordania donde se encontró con Juan Manuel López Rodríguez, quien lo presentó a Sarkis Soghanalian y a Santos Cenepo Shapiama, supuestamente para participar en el tráfico ilegal de armas, también ocultó de la justicia a Luis Frank Aybar Cancho y Juan Manuel López Rodríguez, lo que evidencia su acercamiento y vinculación con los cabecillas de la organización delictiva, considerando como coincidencia sus reuniones de coordinación con los proveedores del armamento cuestionado. ahora en cuanto a Liliana Villarreal Landeo y Alfredo Landeo Bastidas, se tiene que estos fueron intervenidos juntos en circunstancias que se encontraban en el inmueble ubicado en la calle número cuatro, manzana G - C, lote veinticinco, segunda etapa de la Urbanización Santa Patricia, Surco, embalando documentación diversa y enseres pertenecientes a la empresa NIPPON CORPORATION Sociedad Anónima, con el fin de sustraerlos del proceso de investigación por tráfico ilegal de armas. Que, los hechos antes descritos se adecuan a lo tipificado



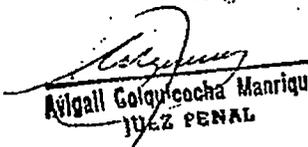
JUAN HUMBERTO REMIGIO GUILLEN, DMITRI NAFIKOV, ERNEST SEVOSTIANOV, IOURI KALIAN, BORYS TYMOFEYEV, VYACHESLAV ZAGURDAYEV, YEVGEN NEPOCHATOV, VALERI IGNATIEV, SERGIY BILIBUKHA, MYKHAYLO MOROZOV, ANATOLY GALUSHKO, ANATOLIY KAPELIST, DMYTRO CHORNY, ANDRIY NAYDENKO y VLADIMIR GAVRILOV, como presuntos autores del delito contra el Estado, Defensa Nacional - Delitos que comprometen las Relaciones Exteriores del Estado, en agravio del Estado; contra LUIS FRANK AYBAR CANCHO, ANA DORIS AYBAR CANCHO, ASTRITH AYBAR CANCHO, BRICHANI AYBAR CANCHO, JUAN MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, VICTOR IVACHINE, CHARLE ACELOR COKERAN ó CHARLES ACELOR COKERAN, VIATCHESLAV RASCHIVKINE GAVRILOVICH, SARKIS SOGHANALIAN ó ZARIK SORGHAN NORIAN, GARRIL SOGHANALIAN, TOMAS MEDINA CARACAS, ALEX VICTOR TORRES SEMINARIO, GREGORIO QUINO CHAVEZ, LILIANA VILLARREAL LANDEO, ALFREDO LANDEO BASTIDAS, MARISOL CABREJOS TORRES, JOSE ALEJANDRO DELMAR COLINA, ARNULFO ALVARADO CABRERA, JUAN HUMBERTO REMIGIO GUILLEN, DMITRI NAFIKOV, ERNEST SEVOSTIANOV, IOURI KALIAN, BORYS TYMOFEYEV, VYACHESLAV ZAGURDAYEV, YEVGEN NEPOCHATOV, VALERI IGNATIEV, SERGIY BILIBUKHA, MYKHAYLO MOROZOV, ANATOLY GALUSHKO, ANATOLIY KAPELIST, DMYTRO CHORNY, ANDRIY NAYDENKO y VLADIMIR GAVRILOV, por delito Contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común, en agravio del Estado; contra LUIS FRANK AYBAR CANCHO, ANA DORIS AYBAR CANCHO, ASTRITH AYBAR CANCHO, BRICHANI AYBAR CANCHO, JUAN MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, VICTOR IVACHINE, CHARLE ACELOR COKERAN ó CHARLES ACELOR COKERAN, VIATCHESLAV RASCHIVKINE GAVRILOVICH, SARKIS SOGHANALIAN ó ZARIK SORGHAN NORIAN, GARRIL SOGHANALIAN, TOMAS MEDINA CARACAS, ALEX VICTOR TORRES SEMINARIO, GREGORIO QUINO CHAVEZ, LILIANA VILLARREAL LANDEO, ALFREDO LANDEO BASTIDAS, MARISOL CABREJOS TORRES, JOSE ALEJANDRO DELMAR COLINA, ARNULFO ALVARADO CABRERA, JUAN HUMBERTO REMIGIO GUILLEN, DMITRI NAFIKOV, ERNEST SEVOSTIANOV, IOURI KALIAN, BORYS TYMOFEYEV, VYACHESLAV ZAGURDAYEV, YEVGEN NEPOCHATOV, VALERI IGNATIEV, SERGIY BILIBUKHA, MYKHAYLO MOROZOV, ANATOLY GALUSHKO, ANATOLIY KAPELIST, DMYTRO CHORNY, ANDRIY NAYDENKO y VLADIMIR GAVRILOV, como presuntos autores del delito contra la Tranquilidad Pública - Delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado; contra LUIS FRANK AYBAR CANCHO y JUAN MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, por delito contra La Fe Pública - Delitos de Falsificación de Documentos en General, en agravio del Estado; contra JOSE ALEJANDRO DELMAR COLINA por delito contra la Administración de Justicia - Delito contra la Función Jurisdiccional, Encubrimiento Personal y Grado de Tentativa, en agravio del Estado y contra LILIANA VILLARREAL LANDEO

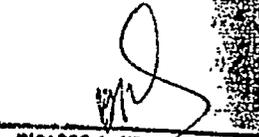
351  
9  
V

LA  
EY  
ROZ  
AND  
del  
JO  
TR  
IG  
ER  
AR  
AL  
RE  
JO  
ER  
LI  
LE  
KO  
JMI  
stado  
BAR  
TOR  
AN  
KIS  
LEX  
CAL  
OSE  
ITO  
AN  
ERI  
D  
IR  
az  
Z  
d  
a  
n  
y

ALFREDO LANDEO BASTIDAS por delito contra la Administración de Justicia - Delito contra la  
Función Jurisdiccional , Encubrimiento Real en grado de Tentativa, en agravio del Estado;  
estándoseles: **MANDATO DE DETENCION**, y habiendo sido puestos a disposición del Juzgado los  
procesados Victor Ivachine Arnulfo Alvarado Cabrera, Liliana Villarreal Landeo, Alfredo Landeo  
Bastidas, Alex Víctor Torres Seminario, Luis Frank Aybar Cancho, Juan Manuel López Rodríguez y  
José Alejandro Delmar Colina; recíbaseles sus declaraciones instructivas y fecho ello oficiese para su  
internamiento ; oficiese a la autoridad policial correspondiente a efectos de la captura de los procesados  
no habidos comprendidos en el presente proceso; recíbase la declaraciones preventivas de los señores  
procuradores públicos del Estado; recíbase la declaración testimonial de Luis Carpena Rosas, Director  
Gerente de la empresa Tripley enchapes, sociedad anónima (TRENESA) e Hilda Raquel Smith Maguifia de  
López; se solicite a la Compañía Telefónica del Perú, Sociedad Anónima y Bellsouth sociedad anónima  
el record de llamada de los siguientes números telefónicos: nueve veintiocho sesentiuno cincuenticinco,  
nueve noventisiete treintinueve veintidós, ocho sesentisiete noventa cuarentidós, nueve setentidós  
cincuentisiete ochentidós, nueve sesena ochentiocho cuarentidós, ocho ochentidós setenta noventinueve,  
nueve ochentisiete noventinueve veinticinco, nueve setentiséis setentiuno treintiséis, y nueve sesentiocho  
cuarentiocho cero ocho; oficiese a la RENIEC a fin de que se remitan copias de las fichas de inscripción  
de los denunciados; recíbase la declaración del representante diplomático del Estado Jordano; oficiese a la  
INTERPOL a fin de que posibiliten la identificación y ubicación de "Libardo" (venezolano), Eriberto  
Rincón (colombiano) ; Silvia (colombiano), Tarek (jordano), Ermakovi, Dugatchev M, Zubrilov A,  
Tichenko V, Nesterrovich A, Legnin A, Iachenco V, Ostrin A, Chekalin, Kuptsov, Jakunin S, Gorbunov,  
Marrin O Markin, Murzakhanov, Yefimtsev, Kononov, Okhrimenko, Solyanyk, Morez, Larionov,  
Kouptov, Iakounine, Geourblunov, Tchekaline Y Zubrilov; se oficie a la Superintendencia de Banca y  
Seguros a efectos de que remitan el movimiento bancario de cinco años a la fecha de los detenidos Luis  
Frank Aybar Cancho, Ana Doris Aybar Cancho , Astrih Aybar Cancho, Brichari Aybar Cancho, Victor  
Ivachine Arnulfo Alvarado Cabrera , Liliana Villarreal, Alfredo Landeo Bastidas , Alex Victor Torres  
Seminario, Juan Manuel López Rodríguez, José Alejandro Delmar Colina, Juan Remigio Guillen ,  
Gregorio Quino Chavez y Marisol Cabrejos Torres; al primer otrosí: estando a los pedidos de extradición  
de Ana Doris Aybar Cancho, Astrih Aybar Cancho , Brichani Aybar Cancho, Charle ó Charles Acelor  
Cokeran , Zarkis Soghian Norian ó Sarkis Soghanalian, Tomas Molina Caracas, Viatcheslav Raschivkine  
Gavrilovich, Garril Soghanalian, Dmitiri Nafikov , Ernest Sevostianov, Iouri Kalian, Borys Tymofeyev,  
Vyacheslav Zagurdayev, Yevgen Nepochatov, Valeri Ignatiev, Sergiy Bilibukha, Mykhaylo Morozov,  
Anatoliy Galushko. Anatoliy Kapelist, Dmytro Chorny, Andriy Naydenko y Vladimir Gavrilov, Dmitri  
Naficov, Ernest Sevostianov, Louri Kalian, Borys Tymofeyev, Vyacheslav Zagurdayev, Yevgen  
Nepochatov, Valeri Ignatiev, previamente solicítase informe sobre su movimiento migratorio , sin  
perjuicio de cursarse oficio a su INTERPOL a efectos de que informe la ubicación exacta de los mismos  
y proceder a formular el pedido formal de extradición; al segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto otrosí:  
tengase presente: al séptimo otrosí: de conformidad con el artículo noventa y cuatro del Código de

Procedimiento Penales, TRABESE EMBARGO, sobre los bienes que señalen los inculpados para cubrir el pago de la posible reparación civil que pudiera devenir, formándose los cuadros de cuenta separada, notificándoseles; al octavo otrosí: no habiéndose puesto a disposición de estas especies que se detallan en el atestado policial que sirve de recaudo, dése cuenta de las mismas al Juzgado en donde sea derivada la presente causa; y por otro lado, atendiendo a la naturaleza de los hechos investigados, uno de los cuales precisamente compromete las relaciones exteriores del Estado, en consecuencia, de conformidad con el artículo ciento treintitres del Código de Procedimientos Penales, esta Judicatura dispone la incomunicación de los inculpados detenidos por el término de OCHO (8) días, debiéndose oficiar al Instituto Nacional Penitenciario, para que adopte las medidas correspondientes al cumplimiento de esta disposición; debiendo cursar la anota de atención el Juzgado como acausado, absolviéndose las citas que resulten de autos y practíquense los demás actos procesales que sean necesarios para un mejor esclarecimiento de los hechos, comunicándose la apertura de instrucción a la Sala de lo Penal competente, con citación del representante del Ministerio Público.-

  
**Avigall Golquecocha Manrique**  
 JUEZ PENAL

  
**RICARDO A. HERRERA URIZAR**  
 LICENCIADO  
 Juzgado Penal de Turno  
 Permanente de Lima

En la misma fecha notifiqué el auto apertorio que antecede al señor Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor, rubricó, doy fe.-

  
**ANTENOR CORDOVA DIAZ**  
 Fiscal Provincial en lo Penal  
 1a. Fiscalía Provincial Penal  
 de Lima

  
**RICARDO A. HERRERA URIZAR**  
 LICENCIADO  
 Juzgado Penal de Turno  
 Permanente de Lima